



Acuerdo JGE/A116/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LA PARTE ACTORA Y SE INSTRUYE DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER, EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/PES/VP/002/2025.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, anterior a la reforma del 27 de febrero de 2026.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **UTF.** La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

- 1. **Dictamen INE/CG2235/2024.** El 19 de septiembre de 2024, fue aprobado por el Consejo General del INE, el Dictamen del Consejo General del INE relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el 2 de junio de 2024.
- 2. **Recepción de la Queja.** El 26 de agosto de 2025, el TEEC, en Acuerdo Plenario, resolvió la improcedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, y reencauzó el presente asunto a la Junta General Ejecutiva, notificando a esta autoridad electoral, a través de la Oficialía Electoral, recibiendo el Acuerdo Plenario de misma fecha, conteniendo el

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A116/2026

escrito signado por [REDACTED], quien se ostenta como ex candidata de la alianza entre los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por el Distrito Electoral 1, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en contra de Víctor Alberto Améndola Avilés, Representante Propietario del PRD, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por actos configurativos en Violencia Política en Razón de Género en su vertiente económica" (sic) y anexos.

3. **Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/002/01/2025.** El 27 de agosto de 2025, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/002/01/2025, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR [REDACTED]"*.
3. **Oficio AJ/644/2025.** El 27 de agosto de 2025, la Asesoría Jurídica, envió el oficio AJ/644/2025, dirigido a la Unidad de Género, para que realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes.
4. **Oficio AJ/645/2025.** El 27 de agosto de 2025, la Asesoría Jurídica, envió el oficio AJ/645/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, para que realizará las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del contenido del USB adjunto, proporcionado por [REDACTED].
5. **Oficio UG/126/2025.** El 28 de agosto de 2025, la Unidad de Género, remitió el oficio UG/126/2025, dirigido a la Presidencia del Consejo General mediante el cual envió el *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/002/2025, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025, SIGNADO POR [REDACTED], QUIEN SE OSTENTA COMO EXCANDIDATA DE LA ALIANZA ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL DISTRITO 1, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024"*, en cumplimiento al oficio AJ/644/2025, derivado del Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/002/01/2025.
6. **Oficio SECG/851/2025.** El 28 de agosto de 2025, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/851/2025, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, envió el oficio UG/126/2025, signado por la Titular de la Unidad de Género, remitiendo el archivo físico y electrónico del Dictamen de Riesgos intitulado *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/002/2025, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025, SIGNADO POR [REDACTED], QUIEN SE OSTENTA COMO EXCANDIDATA DE LA ALIANZA ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL DISTRITO 1, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024"*, correspondiente al Expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025.
7. **Memorándum OE/263/2025.** El 28 de agosto de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/263/2025, mediante el cual dio cumplimiento al punto tercero del Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/002/01/2025, remitiendo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/025/2025.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A116/2026

8. **Acuerdo JGE/023/2025.** El 1 de septiembre de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/023/2025, mediante el cual dictó una medida de protección, en relación a la solicitud de medidas formuladas por [REDACTED], relativo al expediente IEEC/Q/PES/VP/002/2025.
9. **Acuerdo JGE/029/2025.** El 8 de septiembre de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/029/2025, relativo al desechamiento por incompetencia del expediente IEEC/Q/PES/VP/002/2025.
10. **Memorándum OE/287/2025.** El 12 de septiembre de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/287/2025, mediante el cual dio cumplimiento a los puntos resolutiveos cuarto, quinto y noveno del Acuerdo JGE/029/2025, adjuntando las notificaciones respectivas de los oficios SEJGE/119/2025 y SEJGE/120/2025, así como la certificación de estrados.
11. **Medio de Impugnación.** El 12 de septiembre de 2025, la Oficialía Electoral, recibió mediante acuerdo del TEEC, el medio de impugnación, signado por [REDACTED], en su calidad de excandidata de la alianza entre el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), en contra *"del Acuerdo JGE/029/2025, intitulado: ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA DE [REDACTED], RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/002/2025"* (sic).
12. **SECG-AJCG/121/2025.** El 24 de septiembre de 2025, se remitió el Informe Circunstanciado con número de oficio SECG-AJCG/121/2025, al TEEC, del medio de impugnación, signado por [REDACTED], en su calidad de excandidata de la alianza entre el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD).
13. **Sentencia TEEC/JG/11/2025.** El 28 de octubre de 2025, el TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/JG/11/2025, mediante el cual revocó el acuerdo impugnado para los efectos señalados en el Considerando SÉPTIMO de la citada sentencia.
14. **Oficio AJ/755/2025.** El 29 de octubre de 2025, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/755/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, para la verificación de pruebas aportadas en el escrito de queja del expediente IEEC/Q/PES/VP/002/2025.
15. **Oficio AJ/760/2025.** El 29 de octubre de 2025, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/760/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, para realizar la notificación de los oficios de requerimiento AJ/758/2025 y AJ/759/2025 del expediente IEEC/Q/PES/VP/002/2025.
16. **Contestación a requerimiento.** El 30 de octubre de 2025, la parte quejosa, presentó un escrito de contestación, adjuntando un USB (dispositivo de almacenamiento), en cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad administrativa.
17. **Memorándum OE/329/2025.** El 30 de octubre de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/329/2025, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/755/2025, remitiendo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/034/2025.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A116/2026

18. **Memorándum OE/330/2025.** El 30 de octubre de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/330/2025, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/760/2025, adjuntando las notificaciones respectivas de los oficios AJ/758/2025 y AJ/759/2025.
19. **Oficio AJ/761/2025.** El 30 de octubre de 2025, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/761/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, para la verificación del contenido del USB (dispositivo de almacenamiento), aportado por la parte quejosa, mediante escrito de respuesta de requerimiento.
20. **Contestación a requerimiento.** El 30 de octubre de 2025, la parte denunciada, presentó un escrito de contestación, adjuntando trece sobres, con diversa información.
21. **Memorándum OE/334/2025.** El 31 de octubre de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/334/2025, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/761/2025, remitiendo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/035/2025.
22. **Sesión de JGE.** El 4 de noviembre de 2025, se llevó a cabo el análisis del Acuerdo JGE/036/2025, en la Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, en la cual se aprobó posponer la aprobación del Acuerdo antes mencionado, relativo al expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025 y la solicitud una prórroga del plazo otorgado en la sentencia recaída en el expediente TEEC/JG/11/2025, de fecha 28 de octubre de 2025, con el objetivo de realizar diligencias para mejor proveer.
23. **Oficio AJ/773/2025.** El 4 de noviembre de 2025, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/773/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, para la inspección de las documentales, aportadas por la parte denunciada, mediante escrito de respuesta de requerimiento.
24. **Oficio SEJGE/168/2025.** El 5 de noviembre de 2025, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva por instrucciones de la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, remitió el citado oficio SEJGE/168/2025, al TEEC, solicitando una ampliación de término para mejor proveer.
25. **Oficio AJ/775/2025.** El 5 de noviembre de 2025, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/775/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, para realizar la notificación del oficio AJ/774/2025 del expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025.
26. **Memorándum OE/341/2025.** El 6 de noviembre de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/341/2025, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/773/2025, remitiendo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/036/2025.
27. **Memorándum OE/344/2025.** El 7 de noviembre de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/344/2025, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/775/2025, adjuntando la notificación respectiva del oficio AJ/774/2025.
28. **Acuerdo JGE/036/2025.** El 11 de noviembre de 2025, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo JGE/036/2025, mediante el cual aprobó el desechamiento por incompetencia del expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025, en cumplimiento a la sentencia del TEEC en el Expediente TEEC/JG/11/2025.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A116/2026

29. **Memorándum OE/346/2025.** El 11 de noviembre de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/346/2025, mediante el cual dio cumplimiento del oficio SEJGE/173/2025, adjuntando las notificaciones respectivas de los oficios SEJGE/170/2025, SEJGE/171/2025 y SEJGE/172/2025, así como la certificación de estrados.
30. **Medio de Impugnación.** El 18 de noviembre de 2025, la Oficialía Electoral, recibió el medio de impugnación signado por [REDACTED], en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, en contra *"del Acuerdo JGE/036/2025, intitulado: ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/11/2025"* (sic), a través de un acuerdo plenario de reencauzamiento
31. **SECG-AJCG/162/2025.** El 25 de noviembre de 2025, se remitió el Informe Circunstanciado, mediante oficio SECG-AJCG/162/2025, al TEEC, del medio de impugnación, signado por [REDACTED].
32. **Sentencia TEEC/JG/14/2025.** El 6 de febrero de 2026, el TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/JG/14/2025, la cual fue notificada el 9 de febrero de 2026, con el número de oficio SGA/044/2026, signado por el Secretario General de Acuerdos, mediante la cual revocó el Acuerdo JGE/036/2025.
33. **Oficio SECG/140/2026.** El 9 de febrero de 2026, la titular de la Secretaría Ejecutiva comunicó a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva la notificación de la sentencia recaída al expediente TEEC/JG/14/2025, para su conocimiento y efectos.
34. **Oficio AJ/077/2026.** El 9 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/077/2026, dirigido a la Oficialía Electoral, para la notificación del oficio AJ/076/2026, dirigido al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, relativo al expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025.
35. **Contestación a requerimiento.** El 12 de febrero de 2025, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó un escrito de contestación al requerimiento del Oficio AJ/077/2026, con un anexo.
36. **Días inhábiles.** Los días 16, 17 y 18 de febrero de 2026 se declararon días inhábiles, de conformidad con el Acuerdo CG/30/2025.
37. **Memorándum OE/027/2026.** El 19 de febrero de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/027/2026, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/077/2026, adjuntando la notificación respectiva del oficio AJ/076/2026.
38. **Acuerdo JGE/A005/2026.** El 23 de febrero de 2026, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo JGE/A005/2026, por el que se da cuenta de las actuaciones realizadas en cumplimiento a la sentencia dictada por el TEEC, en el expediente TEEC/JG/14/2025.
39. **Acuerdo JGE/A009/2026.** El 25 de febrero de 2026, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo JGE/A009/2026, en cumplimiento a la sentencia del TEEC en el expediente TEEC/JG/14/2025.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A116/2026

40. **Oficio SEJGE/137/2026.** El 25 de febrero de 2026, la titular de la Secretaría Ejecutiva comunicó al TEEC, el Acuerdo JGE/A009/2026, aprobado por la Junta General Ejecutiva el 25 de febrero de 2026, para su conocimiento y efectos.
41. **Medio de Impugnación.** El 5 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral, recibió el oficio SGA/072/2026, signado por el Secretario General de Acuerdos del TEEC, donde se notificó el acuerdo, del Expedientillo TEEC/EXP/2/2026, adjuntando copia certificada del acuerdo de referencia y del medio de impugnación, consistente en Juicio Electoral, de fecha 4 de marzo de 2026, dirigido al Dr. Francisco Javier Ac Ordoñez, Magistrado Presidente del TEEC y Magistradas del Pleno del TEEC, signado por la C. [REDACTED], en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, en contra *"del Acuerdo de desechamiento de mi escrito de queja interpuesta en contra Victor Alberto Améndola Avilés, por configurarse elementos de Violencia Política en Razón de Género en su vertiente económica"* (sic), Acuerdo número JGE/A009/2026 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/14/2025"**. (sic).
42. **Oficio SECG-AJCG/058/2026.** El 11 de marzo de 2026, se remitió el Informe Circunstanciado, mediante oficio SECG-AJCG/058/2026, al TEEC, del medio de impugnación, signado por [REDACTED].
43. **Sentencia TEEC/JG/1/2026.** El 13 de abril de 2026, el TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/JG/1/2026, mediante la cual desecharon de plano la demanda, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración TERCERA, de la resolución.
44. **Sentencia SX-JDC-133/2026.** El 29 de abril de 2026, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia revocando la sentencia en el expediente TEEC/JG/1/2026, notificando la sentencia al TEEC, el 4 de mayo de 2026.
45. **Sentencia TEEC/JG/1/2026.** El 9 de julio de 2026, el TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/JG/1/2026, la cual fue notificada el 9 de julio de 2026, con números de oficio SGA/319/2026 y SGA/320/2026, signado por el Secretario General de Acuerdos, mediante la cual revocó el Acuerdo JGE/A009/2026.
46. **Acuerdo JGE/A088/2026.** El 13 de julio de 2026, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE/A088/2026, por el que, se da cuenta de la sentencia del TEEC en el expediente TEEC/JG/1/2026 y se solicita prórroga para su cumplimiento.
47. **Oficio SEJGE/611/2026.** El 13 de julio de 2026, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, remitió el oficio SEJGE/611/2026, dirigido a la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en el expediente SX-JDC-133/2026, para notificarle el Acuerdo JGE/A088/2026.
48. **Oficio AJ/499/2026.** El 15 de julio de 2026, la Asesoría Jurídica, remitió el oficio AJ/499/2026, a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar cumplimiento al Acuerdo JGE/A088/2026, requiriéndole su apoyo para notificar el oficio AJ/498/2026, a la UTF.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A116/2026

49. **Expediente SX-JDC-133/2026.** El 16 de julio de 2026, mediante Cédula de notificación por Estrados, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en el expediente SX-JDC-133/2026, notificó Acuerdo de integración de Constancias.
50. **Oficio AJ/503/2026.** El 17 de julio de 2026, la Asesoría Jurídica, remitió el oficio AJ/503/2026, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para dar cumplimiento al Acuerdo JGE/A088/2026.
51. **Oficio AJ/504/2026.** El 17 de julio de 2026, la Asesoría Jurídica, remitió el oficio AJ/504/2026, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración, para dar cumplimiento al Acuerdo JGE/A088/2026.
52. **Oficios de Notificación.** El 20 de julio de 2026, se recibió de la Oficialía Electoral los siguientes oficios de notificación, SEJGE/604/2026, dirigido a [REDACTED], adjuntando Citatorio, Acta de Citatorio, Acta de Notificación, SEJGE/605/2026, dirigido a Víctor Alberto Améndola Avilés, adjuntando Acta de Notificación, Certificación de Publicación de Cédula en estrados y Cédula de Notificación.
53. **Acuerdo Plenario del TEEC.** El 22 de julio de 2026, la Secretaría General de Acuerdos, remitió el oficio SGA/355/2026, donde notificó el Acuerdo Plenario, en donde declararon improcedente la solicitud realizada por el IEEC.
54. **Oficio DEOEPAP/257/2026.** El 23 de julio de 2026, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, remitió el oficio DEOEPAP/257/2026, en cumplimiento al oficio AJ/503/2026.
55. **Oficio DEAPPAP/0554/2026.** El 23 de julio de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, remitió el oficio DEAPPAP/0554/2026, en cumplimiento al oficio AJ/504/2026.
56. **Acuerdo JGE/A107/2026.** El 23 de julio de 2026, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE/A107/2026, por el que, se admitió la queja del expediente administrativo IEEC/Q/PES/VPG/002/2025, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEC/JG/1/2026.
57. **Segundo período vacacional.** Del 27 de julio al 10 de agosto de 2026, el personal del IEEC tuvo su segundo período vacacional del 2026, regresando a las labores el martes 11 de agosto del 2026, aprobado por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.
58. **Oficio INE/UTF/DA/11829/2026.** El 28 de julio de 2026, la UTF, dio respuesta al oficio AJ/498/2026, mediante el oficio INE/UTF/DA/11829/2026, por correo electrónico, adjuntando diversos documentos, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica.
59. **Oficio de Solicitud.** El 11 de agosto de 2026, la parte quejosa, solicitó mediante escrito dirigido al IEEC, se señale fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A116/2026

- 60. Ofrecimiento de Prueba Superveniente.** El 11 de agosto de 2026, la parte quejosa, ofreció a la Autoridad Instructora del IEEC, una prueba superveniente, adjuntando un dispositivo electrónico denominado USB, color rojo, marca ADATA, con capacidad de 32 GB.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 32 numeral 1 inciso a) punto VI, 190, 196 numeral 1 y 199, numeral 1, incisos c) y k), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- IV. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Artículos 20 Bis y 20 Ter, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280 sexies, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.** Artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.** Artículos 5, fracción VI y 16 Bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VIII. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 7, 8, 17 y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IX. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 7 punto I inciso b) y punto II inciso a) y b), 20 fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23, fracciones XIV y XV, 28, 29 fracciones I, III y XXIV, 39 y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A116/2026**

decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, punto II, inciso b), 21, 23, fracción XVI, 26 del Reglamento Interior y 8 fracciones I, II y III del Reglamento de Quejas.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**".

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A116/2026**

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

CUARTA. Recepción de la Queja. El 26 de agosto de 2025, el TEEC, en Acuerdo Plenario, resolvió la improcedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, y reencauzó el presente asunto a la Junta General Ejecutiva, por lo que la Oficialía Electoral, recibió el Acuerdo Plenario de misma fecha, que contiene el escrito signado por "[REDACTED]", quien se ostenta como ex candidata de la alianza entre los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por el Distrito Electoral 1, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en contra de Víctor Alberto Améndola Avilés, Representante Propietario del PRD, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por actos configurativos en Violencia Política en Razón de Género en su vertiente económica" (sic) y anexos.

QUINTA. Acuerdo de Admisión. El 23 de julio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A107/2026, por el que se admitió la queja del expediente administrativo IEEC/Q/PES/VP/002/2025, derivado del cumplimiento de la sentencia dictada por el TEEC, en el expediente TEEC/JG/1/2026, aprobándose lo siguiente:

"...

ACUERDO:

PRIMERO: Se **admite** la queja interpuesta por la C. [REDACTED], quien se ostenta como otrora Candidata a la Diputación del Distrito Local 01, por el principio de mayoría relativa, por la coalición "FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE", en contra del C. Víctor Alberto Améndola Avilés" (sic), en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEC/JG/1/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se **aprueba** el dictado de la medida de protección a favor de [REDACTED], consistente en la prohibición a Víctor Alberto Améndola Avilés, de realizar actos de molestia, así como la prohibición de realizar cualquier publicación en contra de la C. [REDACTED] y familia; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar..." (sic).

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A116/2026

En el referido Acuerdo, en la Consideración Décima Primera, se reservó la instrucción para realizar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, hasta que se obtengan las respuestas de los requerimientos descritos en la Consideración OCTAVA, siendo que se encontraba pendiente la respuesta de la UTF, la cual ya se recibió e integró en el expediente administrativo IEEC/Q/PES/VP/002/2025.

SEXTA. Ofrecimiento de Prueba Superveniente. El 11 de agosto de 2026, la parte quejosa, presento dos escritos, uno en donde solicita se fije fecha y hora para Audiencia de Prueba y Alegatos y en otro escrito ofreció a la Autoridad Instructora del IEEC, una prueba superveniente, adjuntando un dispositivo electrónico denominado USB, color rojo, marca ADATA, con capacidad de 32 GB.

En ese sentido, se debe instruir el desahogo de dicha prueba, con base en el Reglamento de Quejas, anterior a la reforma del 27 de febrero de 2026.

“...

Artículo 25.- Se entiende por pruebas:

IX. Supervenientes:

a) Las surgidas después de la presentación de la queja o de la contestación del emplazamiento y cuyo surgimiento sea ajeno a la voluntad de la persona oferente, y

b) Las que la persona oferente no pudo aportar en el plazo señalado en la fracción anterior, por desconocerlas o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar.

La persona quejosa o la o el presunto infractor podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción. Una vez admitida una prueba superveniente se dará vista a la contraparte para que en el plazo improrrogable de 5 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga...” (sic).

SÉPTIMA. Diligencias. Que la Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 609 de la Ley de Instituciones y 12 fracción III inciso c. del Reglamento de Quejas, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento ordinario sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es ***“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”***, considera pertinente instruir lo siguiente:

- Se instruye a la Oficialía Electoral, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, consistentes en la **inspección ocular** del contenido del dispositivo electrónico denominado USB, color rojo, marca ADATA, con capacidad de 32 GB, proporcionado por la parte quejosa, así como la verificación de elementos temporales.

Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de que la Junta General Ejecutiva, determine lo que conforme a derecho corresponda, en virtud de poder llevar a cabo procedimientos, diligencias de investigación preliminares, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, con la finalidad de allegarse de elementos para pronunciarse al respecto, en su caso, reservándose esta autoridad el dictado de las medidas cautelares correspondientes, hasta en tanto no sean desahogadas las inspecciones correspondientes.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/A116/2026**

Cabe señalar que, la situación expuesta **no prejuzga respecto de la existencia o no de la infracción denunciada**, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente Acuerdo esta autoridad está solicitando se realicen diligencias de investigación preliminares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto, pues de las investigaciones que en su caso se realicen para el dictado de una determinación en cuanto al trámite del escrito de queja, pudieran obtenerse elementos adicionales a los que obran en autos en este momento, que pudieran fijar, suspender o retirar las medidas cautelares consideradas.

OCTAVA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracciones VIII y XI, 603, 604, 605, 606, 609, 610 y 613 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones VI, XII, XVII, XXIII, XXIV, XXV y XXXI, 4, 7 fracción III, 8, 12, 25 fracción IX, 26, y 27 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, tiene a bien dar cuenta de los escritos presentados por la parte actora y se instruye una diligencia de mejor proveer del material proporcionado por la parte actora.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se da cuenta a la Junta General Ejecutiva, de los escritos presentados por la parte actora; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice las diligencias necesarias, requeridas en la Consideración SÉPTIMA y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se **reserva** la solicitud de la parte actora, relativa a la fecha y hora para la Audiencia de Prueba y Alegatos, en cuanto se realiza la diligencia de mejor proveer del material proporcionado, por la misma; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A116/2026

SEXTO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CON LAS MODIFICACIONES EXPUESTAS, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".